

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 052-2015 PRORROGA



PRORROGA PLAZO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCION QUE SEÑALA

VALPARAISO, 29 ABR. 2015

R. EX. Nº 1160

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, C.I. SUBPESCA Nº 3.619, de fecha 30 de marzo de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) Nº 052/2015, de fecha 17 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, y los Decretos Exentos Nº 234 de 2003 y Nº 835 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1416 de 2003, Nº 790 de 2004, Nº 1125 de 2005, Nº 1294 de 2006, Nº 807 de 2007, Nº 845 de 2008, Nº 715 de 2009, Nº 1465 de 2010, Nº 295 de 2011, Nº 496 y Nº 1604, ambas de 2013, Nº 1573 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1573 de 2014, de esta Subsecretaría, se autorizó el repoblamiento para el área de manejo denominada **Bahía San Pedro, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro IV Región, y se estableció para el titular la obligación de realizar dicho repoblamiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que la organización peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para la efectuar la mencionada acción de manejo antes del vencimiento del periodo indicado anteriormente. Adicionalmente solicita modificar el lugar de procedencia de la semilla del recurso chorito, desde el centro de Cultivo de la Universidad de Los Lagos, por el centro de cultivo del S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Cochamó.

Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos.

Que mediante Memorandum (URB) N° 52/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud de la peticionaria, en el sentido de prorrogar el plazo para efectuar la acción de manejo de repoblamiento por el término de seis meses y modificar el lugar de procedencia de la semilla del recurso chorito, objeto del repoblamiento.

Que en consecuencia, habiendo sido requerida la prórroga dentro de plazo, corresponde autorizar una ampliación del plazo de conformidad a los términos indicados en la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por 6 meses el plazo para efectuar el repoblamiento, establecido en el numeral 3.- de la Resolución N° 1573 de 2014, de esta Subsecretaría, que autorizó dicho repoblamiento para el área de manejo **Bahía San Pedro, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 234 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 835 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, R.U.T. N° 65.208.790-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 623 de fecha 20 de noviembre de 2000, domiciliado en Caleta Bahía San Pedro, comuna de Maullín, X Región.

2.- Modifícase el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° 1573 de 2014, de esta Subsecretaría, ya individualizada, en el sentido de reemplazar la expresión "provenientes del centro de Cultivo de la Universidad de Los Lagos, Metri, X Región.", por la frase "provenientes del centro de cultivo autorizado del S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Cochamó."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribábase copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

AGG/M. Edcm

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

